

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** FUENDEN 2017, S.L.

**ACTIVIDAD:** Clínica dental con rayos X

**EMPLAZAMIENTO:** C/ General Ricardos, 26

**Nº EXPEDIENTE:** 500/2018/07924 – **17659**

13/02/2020

### **ANTECEDENTES**

En fecha 19/05/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de modificación de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la LEACM.

Con fecha 16/03/2019 se inició un procedimiento de denuncia por ruidos interiores y exteriores presentado por registro electrónico sobre esta actividad. Como consecuencia de esta reclamación, el 14/06/2019 se procedió a realizar visita por el Servicio de Inspección de esta Dirección General, informándose que la actividad cumplía los niveles sonoros establecidos en la Ordenanza contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT). No obstante, se constató en el informe de inspección (RQ-2019-0585, con número de expediente 131/2019/13835) que disponía de un total de 4 equipos de climatización ubicados en un cuarto situado en la entreplanta del patio interior con un caudal de evacuación superior a 1m<sup>3</sup>/s, no llegando a superar en altura los edificios existentes en un radio de 15 metros,

I

Nº EXPEDIENTE: 500/2018/07924 - **17659**

incumpliendo el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU).

En fecha 04/07/2019 se solicitó documentación adicional al proyecto técnico, que fue recibida el 31/07/2019, estando ésta incompleta, por lo que se solicitó por correo electrónico de fecha 01/08/2019 el resto de la documentación solicitada y no aportada.

El 27/08/2019 el titular aportó por registro documentación en la que describe un único equipo de climatización del que no se especifica caudal y con evacuación de aire caliente por rejilla a fachada.

Por tanto, en lo relativo a la climatización del local, no había concordancia entre lo descrito en la documentación aportada y lo comprobado físicamente por los técnicos municipales.

En fecha 21/10/2019 se volvió a realizar visita por el Servicio de Inspección para comprobar la adopción de medidas correctoras, con respecto a los equipos de climatización, conforme al informe emitido en la visita anterior de fecha 14/06/2019, constatándose la no adopción de dichas medidas, por lo que continuaba sin cumplirse el artículo 32 de la OGPMAU.

El 26/11/2019 se realizó propuesta **desfavorable** de evaluación ambiental de actividades, debido a las discrepancias existentes entre la documentación aportada en la solicitud de licencia de actividad y los equipos instalados realmente, y puesto que, al no haberse adoptado las medidas correctoras requeridas, los equipos instalados incumplían el artículo 32 de la OGPMAU.

Con fecha 2/12/2019 se da traslado de la propuesta de informe **desfavorable** al promotor, siendo recibida el 18/12/2019, a fin de que, en plazo de diez días, formule las alegaciones que estime pertinentes, según se establece en el artículo 46 de la LEACM, presentándose alegaciones el 14/01/2020 y el 30/01/2020, modificando las unidades de los equipos de climatización, de forma que evacuan a través de 4 chimeneas a cubierta estando distanciadas entre si más de 5 metros, con un caudal inferior a 1 m<sup>3</sup>/s cada una.

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una clínica dental con 13 salas asistenciales y con rayos X panorámico, en la planta baja con un altillo en un edificio residencial, ubicado en el distrito de Carabanchel, Norma Zonal 1.6, cuyo uso característico es residencial.

- Superficie Total 565 m<sup>2</sup> divididos en planta baja (435 m<sup>2</sup>) y altillo (130 m<sup>2</sup>).
- Relación de elementos:
  - Equipo de reanimación cardiopulmonar,
  - desfibrilador semiautomático,
  - 13 Sillones odontológicos,
  - equipo de aspiración,
  - rayos X panorámico,
  - 13 rayos X intraoral,
  - compresor,
  - autoclave y
  - 2 equipos de climatización (Q=9.000 + 2.340 m<sup>3</sup>/h) con evacuación a través de 4 chimeneas independientes a cubierta, con un caudal inferior a 1m<sup>3</sup>/s cada una.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones aire caliente y viciado procedentes de la climatización de la clínica.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD) durante la fase de acondicionamiento.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

## **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos de la clínica, justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica *Tipo a* y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la OPCAT en función del uso al que se destinan.
- Los compresores están situados en unos arcones revestidos con 3 cm de aislante acústico.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Los dos equipos de climatización proyectados expulsan su aire por conductos a cubierta distando más de 5 m entre sí, por lo que según el artículo 35 de la

Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU), sus caudales se consideran independientes. Por tanto, la evacuación de aire caliente procedente de estos equipos se realiza según lo establecido en el artículo 32.6 de la OGPMAU.

- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos de fecha 30/10/2017.
- El titular ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con fecha 17/10/2017.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Se aporta autorización sanitaria de instalación para la actividad emitida por la Dirección General de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, de fecha 03/05/2018.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, incluyendo las alegaciones presentadas, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
4. La **ventilación de la clínica** deberá quedar asegurada mediante los equipos de climatización necesarios, según establece el artículo 11 del RD 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para **garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior** conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMU.  
  
Asimismo, y en relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor del aire de extracción, se deberá instalar un **sistema de recuperación energético con la eficiencia establecida.**
5. El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.  
  
Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los

Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

6. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Asimismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

7. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
8. Todas las instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico, deberán ser **declaradas y registradas** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

El titular deberá presentar un **Certificado de Conformidad de la Instalación** extendido por una Unidad Técnica de Protección contra las Radiaciones Ionizantes, así mismo, deberá definir e implantar un **Programa de Protección radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del R.D. 1085/2009 de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

Una vez finalizado el periodo de vida útil de los equipos de rayos X, y según el artículo 14 del R.D. 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 51/2006, de 15 de junio del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización



y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, previamente al desarrollo de la actividad del **establecimiento sanitario**, deberá solicitarse **autorización para su funcionamiento**.

**10.** En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

- Las instalaciones térmicas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del RITE.
- Previo al funcionamiento de la actividad y a la puesta en servicio de las **instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
- Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** en CTE-HE3.

**11. Previo a la concesión de la licencia de funcionamiento**, se procederá a realizar una **visita** de inspección por parte de los técnicos de los **Servicios Municipales de Inspección** para comprobar el cumplimiento de la Normativa vigente en el ámbito medioambiental, en particular en lo que respecta a:

- La **evacuación de aire procedente de los equipos de climatización y de la ventilación forzada**, se ajustará a lo establecido en el artículo 32 de la OGPMAU.
- **Transmisión de niveles sonoros al exterior** que no superen los límites establecidos en el artículo 15 de la OPCAT.
- Asimismo, deberá disponer del correspondiente **certificado de instalaciones térmicas** diligenciado por una EICI.

12. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica de la clínica se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*